

DIRECTIVA 02-2022- VAC-UNC

DIRECTIVA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA LECTIVA PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y NO PRESENCIAL DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2021-II

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Art° 1. La presente Directiva tiene por finalidad establecer las normas que regirán los procesos de distribución de la Carga Horaria Lectiva presencial, semipresencial y no presencial de los Docentes ordinarios y contratados, adscritos a los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante UNC.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Art°.2. La presente Directiva se sustenta en:
Ley Universitaria N.º 30220.
Decreto Legislativo N.º1496 que modifica la Ley Universitaria Estatuto de la UNC.
Reglamento General de la UNC.
Estatuto de la UNC.
Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM.
Decreto Supremo N.º 051-2020-PCM.
RVM N.º 085-2020-MINEDU
RCD N.º 039-2020-SUNEDU-CD.
RVM N.º084-2020-MINEDU.
RVM N.º095-2020-MINEDU.

CAPÍTULO III

ALCANCE

Art°.3. Vicerrectorado Académico
Decanatos
Escuelas Académico Profesionales
Departamentos Académicos
Docentes
Estudiantes
Dirección de Servicios Académicos
Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación
Unidad de Seguimiento Académico
Unidad de Registro y Matrícula
Unidad de Recursos Humanos

CAPÍTULO IV

OBJETIVO

Artº.4. Normar el proceso de distribución de la Carga Horaria Lectiva presencial, semipresencial y no presencial de los Docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la UNC de acuerdo con las normas vigentes, previo proceso de virtualización de los cursos presenciales, semi presenciales y no presenciales y respectiva solicitud del servicio de dictado de cursos en las EAP

CAPÍTULO V

EL PROCESO

Artº.5. Se ejecutará en aplicación del Art. 286 del Estatuto de la UNC, donde se establece que el Profesor Ordinario a tiempo completo, sea cual fuere su categoría, tiene la obligación de asumir horas de enseñanza, como se detalla a continuación:

Los docentes ordinarios, tienen carga lectiva propia y pueden asumir como mínimo:

16 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 01 asignatura.

14 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 02 asignaturas.

12 Horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 03 asignaturas.

Los docentes contratados, en aplicación del Artº 317 del estatuto de la UNC, tienen carga lectiva propia; ellos no pueden asumir descargas y asumen la carga lectiva siguiente:

Tiempo Parcial desde 08 horas hasta 15 horas.

Tiempo Completo desde 16 horas hasta 24 horas.

Los docentes asumen (4) horas lectivas para Tutoría Virtual, por esta función, la designación es por cada programa académico. La designación es responsabilidad de director de EAP en coordinación el Director de Departamento respectivo.

Se considera tutoría virtual las siguientes funciones:

- Coordinar información con el docente de asignatura para, en corresponsabilidad, guía al estudiante en la solución de sus problemas académicos.
- Seguimiento y atención a los estudiantes con problemas de rendimiento académico.
- Evidenciar conectividad a internet.
- Reportar casos que ameritan tratamiento especializado a la Oficina de Bienestar Universitario.

Las Direcciones de EAP y Departamentos Académicos, son las Unidades responsables de organizar y monitorear el servicio educativo docente, en cumplimiento a lo indicado en el Art. 5.3.3. del RVM N° 085-2020-MINEDU y la RCD N° 039-2020-SUNEDU-CD, con la finalidad de asegurar el mejoramiento de la Calidad Educativa y lo estipulado en el Reglamento y Estatuto de la UNC.

Los docentes a tiempo parcial deberán asumir una carga lectiva presencial, semipresencial y no presencial no menor de ocho (08) horas.

Los trabajadores administrativos con estudios profesionales que cumplan los requisitos de Ley, pueden asumir carga horaria docente lectiva presencial, semipresencial y no presencial a tiempo parcial (12 Hrs).

- Art°.6. El Docente Investigador tendrá una carga lectiva presencial, semipresencial o no presencial de acuerdo a Ley.
- Art°.7. Para la distribución de carga horaria de asignaturas presenciales, semipresenciales y no presenciales, se tendrá en cuenta la especialidad y el manejo de herramientas virtuales.
- Art°.8. La propuesta de Carga Horaria Lectiva presencial, semipresencial y no presencial es formulada por el director de Departamento Académico, aprobada en Asamblea del Departamento y ratificada con Resolución en Consejo de Facultad.
- a. El director de Departamento Académico presenta de forma presencial o virtualmente, ante el Decano de la Facultad, la propuesta de carga horaria lectiva presencial, semi presencial y no presencial formulada 5 días antes del inicio del semestre académico.
 - b. Al siguiente día hábil de concluida el proceso de matrícula, el Decano convoca a Consejo de Facultad para aprobar la carga horaria lectiva, registrada en el SIA y envía la Resolución de aprobación con la carga horaria respectiva a la Dirección de Servicios Académicos para su consolidación. Este proceso se realizará de manera presencial y no presencial según sea el caso virtualmente vía correo institucional.
 - c. La Dirección de Servicios Académicos consolidará toda la carga horaria lectiva presencial, semipresencial y no presencial, la cual será elevada al Vicerrectorado Académico vía correo institucional (sistema de trámite documentario) y de forma presencial.
 - d. El Vicerrectorado Académico autoriza presencial o virtualmente el consolidado de la carga horaria lectiva, presencial, semipresencial y no presencial y la eleva al Consejo Universitario para su ratificación y expedición de la Resolución de Consejo Universitario para fines de Contrato y Remuneración, según sea el caso.

- e. No se aceptarán reportes de carga horaria lectiva presenciales, semipresenciales y no presencial en formatos diferentes a los establecidos en el SIA.

Art°.9. Las Direcciones de las EAP, en coordinación con los Departamentos Académicos, definen, con la debida anticipación, las asignaturas que se desarrollarán en las modalidades presencial y semipresencial (para estos casos se debe analizar la naturaleza de cada asignatura y la disponibilidad de laboratorios y ambientes adecuados, como también que cumplan las normas de bioseguridad respectivas); las asignaturas no presenciales de carácter obligatorio son los que corresponden a los Estudios Generales y asignaturas teóricas de cada plan de estudios; los cuales deben ser asignados a los docentes adscritos a cada Departamento Académico.

Art°.10. La conformación de una sección de teoría procede con un número no mayor de 40 estudiantes matriculados en una asignatura no presencial. Para la sección presencial procede con un número no mayor de 30 estudiantes.

La conformación de los grupos de práctica en laboratorio debe establecerse de acuerdo a la naturaleza de la asignatura presencial, semipresencial de 15 estudiantes mínimo (A excepción de cursos especializados de Medicina Humana, Medicina Veterinaria y Ciencias de la Salud, con sustento técnico por la dirección de escuela remitido a servicios académicos). Este procedimiento será seguido y monitoreado por el respectivo director de EAP, director de Departamento, Decano de la Facultad y la Unidad de Seguimiento Académico.

Para las asignaturas semipresenciales, la parte teórica es no presencial, la parte práctica es presencial. En estos casos se puede organizar clases teóricas con secciones de más de 40 estudiantes, dividiendo en sub grupos las clases de práctica, según la naturaleza de la asignatura, las condiciones de aforo, bioseguridad, uso de equipamiento y materiales adecuados para la práctica.

Para aperturar una asignatura o grupo de práctica presencial, semipresencial o no presencial es requisito un mínimo de ocho (8) estudiantes matriculados. La asignatura debe pertenecer al ciclo académico par.

El director de la EAP, en coordinación con el director del Departamento Académico respectivo, define la naturaleza del desarrollo de la asignatura como presencial, semi presencial o no presencial.

En el presente ciclo académico no se contratará docentes para nuevas plazas.

- Art°.11. Luego del cierre de la matrícula, bajo responsabilidad, el director de la EAP y el director de Departamento Académico deben contrastar la concordancia de los grupos consignados en el SIA.
- Art°.12. Las autoridades universitarias y docentes gozan de descarga horaria de asignaturas presenciales, semipresenciales o no presenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la UNC.
- Art°.13. El director de EAP solicita el servicio docente a los Departamentos Académicos respectivos hasta 5 días hábiles antes de iniciarse el ciclo académico presencial, semipresencial y no presencial.
- Art°.14. La hora lectiva de la clase virtual síncrona o en tiempo real y presencial tendrá una duración de cuarentaicinco (45) minutos
- Art°.15. Los horarios de clase en la Modalidad presencial, semipresencial y No Presencial se podrán establecer desde el día lunes hasta el día sábado, en los turnos de mañana, tarde y noche (el horario de la noche solo se contempla para la modalidad no presencial, hasta las 22:00 horas).

Luego de ser aprobados, serán registrados en el SIA.

Las Horas de los días viernes de cada semana a partir de las 2 pm en adelante serán consideradas para el aseguramiento de calidad; por lo tanto, no se programará desarrollo de clases en todas las carreras profesionales de la UNC, en ninguna modalidad presencial, semi presencial y no presencial.

- Art°.16. Las actividades académicas presenciales se rigen por el protocolo de bioseguridad y otras normas relacionadas con emergencia sanitaria.

CAPÍTULO VI. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Art°.17. El Ingreso de las evaluaciones al SIA será de acuerdo al cronograma aprobado por Consejo Universitario. Al término de cada unidad de aprendizaje, (EV01, EV02 y EV03) se ingresarán las notas correspondientes y posteriormente la Dirección de Servicios Académicos a través de la Unidad de Seguimiento Académico realizará un reporte al Vicerrectorado Académico para la toma de decisiones respectivas.

El seguimiento, monitoreo, apertura, reapertura para el ingreso de notas en el SIA de los docentes que por cualquier circunstancia no lo hicieron, solo se podrá realizar en coordinación con el director de

Escuela y la Dirección de Servicios Académicos a través de la unidad de seguimiento académico, bajo responsabilidad en el período del ciclo académico 2021-II.

Artº.18. El ingreso del silabo y la guía de aprendizaje por el docente en el SIA se realizará hasta 10 días de iniciado el ciclo académico, el seguimiento y monitoreo está a cargo del director de Departamento en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos a través de la unidad de seguimiento académico. La oficina de Tecnologías de la Información emitirá el reporte oportunamente para la toma de decisiones.

Artº. 19. Se adiciona una hora complementaria a la carga lectiva de los docentes propuesta por los departamentos académicos para el ciclo 2021-II.

Artº. 20. Los casos no contemplados en La presente Directiva serán resueltos, en primera instancia por el Decano en coordinación con el Vicerrector Académico, director de Escuela Académico Profesional y director de Departamento, y, en segunda y definitiva instancia, por el Consejo Universitario.

Artº.21. La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web oficial de la UNC.

Cajamarca, enero 2022.